

Año: 2023

Expediente: 16800/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 17 DE ABRIL DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.



La suscrita **Diputada MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 88 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta Soberanía a **presentar iniciativa** para adicionar el artículo 65 Bis de la **Ley Estatal de Salud**, y reformar las fracciones XXVIII y XXIX, y por adición la fracción XXX todas del artículo 13 de la **Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para todos es conocido que las personas que habitan en nuestro país, tienen derecho a la protección de la Salud, como lo establece el cuarto párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo, en dicho ordenamiento legal se contempla que la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Ahora bien, en nuestra Entidad, en la Ley Estatal de Salud, se establece lo que debemos entender por salud, siendo esta el estado completo de bienestar físico, mental y social. Así mismo, se contempla que la protección a la salud, es el derecho que tienen todos los habitantes del Estado de Nuevo León a la procuración de

condiciones de salubridad que les permita el desarrollo integral de sus capacidades físicas y mentales.

Bajo estos parámetros legales relacionados con el derecho a la salud, es que acudo ante esta Soberanía, preocupada por nuestros adolescentes que hoy en día se encuentran bajo el resguardo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León (DIF).

Organismo que de acuerdo a la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, en su artículo 11º, establece:

"Artículo 11o. EL Gobierno del Estado contará con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León", el cual será el organismo rector de la asistencia social y tendrá como objetivos, la promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta Ley y las disposiciones legales aplicables."

Cabe señalar que entre las funciones que realiza el DIF, esta lo relacionado con el cuidado de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en diversas situaciones de desventaja, y que por ello, reciben cuidado y atención de dicho organismo. Ante esto, considero que este Poder Legislativo debe realizar las acciones necesarias, que permitan fortalecer principalmente a los adolescentes, que en su momento y que, de acuerdo al desarrollo de la persona, están a punto de cumplir 18 años de edad, y que, debido a esta circunstancia, dejan de estar bajo el resguardo del DIF.

Ante estos hechos, y toda vez que, al cumplir la mayoría de edad, nuestros jóvenes que han estado bajo el cuidado y tutela del DIF, tienen que salir adelante con las

herramientas que hayan podido aprender dentro del referido organismo, es que acudo ante este Poder Legislativo para que fortalezcamos nuestras normas jurídicas que permita otorgar de manera clara y precisa facultades y atribuciones al Estado, para que se realicen las acciones que correspondan, a efecto de que los jóvenes que van a ingresar a la sociedad, lo hagan con elementos que les permitan seguir adelante y forjarse un camino en las mejores condiciones, y la salud es un elemento importante para lograr ese objetivo.

Ya que, si cuentan con buena salud, podrán conseguir un trabajo y labrarse un futuro que les permita vivir y contribuir con buenas acciones a esta sociedad. Razón por la cual propongo reformar la Ley Estatal de Salud y la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, con el objeto de que la Secretaría Estatal de Salud, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, realicen las gestiones necesarias ante las instancias que correspondan, con el objeto de que se proporcione a la persona que cumpla 18 años de edad y que ya no estén en el resguardo del DIF, servicio médico gratuito hasta por tres años, una vez que egrese de dicho organismo, siempre y cuando haya tenido una estancia en él, mayor a seis meses a partir de los 16 años.

De acuerdo a información que se tiene conocimiento, el egreso del DIF de aquellos adolescentes que cumplen 18 años, es una cantidad menor a 2 por año, por lo que se estima que esto no genera un costo excesivo para los servicios de salud, y el hecho de que se plantee que sea para aquellos que tienen más de 6 meses a partir de los 16 años en el DIF, es porque en diversos casos, aun y cuando se tienen adolescentes bajo resguardo, solo es por un determinado tiempo y regresan a casa de sus padres, por lo que esta propuesta, está encaminada en fortalecer y respaldar a aquellos adolescentes que no cuentan con un apoyo de sus progenitores.

Así mismo, se propone que el servicio médico sea hasta por tres años, en razón de estimar que es el tiempo que pudiera costarle a nuestros adolescentes de 18 años, conseguir un empleo y mantener una estabilidad económica que les permita solventar y cubrir sus necesidades primarias.

Es por lo anteriormente expuesto, que solicito se ponga a consideración de esta Soberanía para su aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona el artículo 65 Bis de la **Ley Estatal de Salud**, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 65 BIS.- LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD, EN COORDINACION CON EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, REALIZARÁ LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDAN, CON EL OBJETO DE QUE SE PROPORCIONE A LA PERSONA QUE CUMPLA 18 AÑOS DE EDAD, SERVICIO MEDICO GRATUITO HASTA POR TRES AÑOS, UNA VEZ QUE EGRESE DE DICHO ORGANISMO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA TENIDO UNA ESTANCIA EN EL, MAYOR A SEIS MESES A PARTIR DE LOS 16 AÑOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones XXVIII y XXIX, y se adiciona la fracción XXX todas del artículo 13 de la **Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 13o. ...

I a XXVII. . . .

XXVIII. Establecer y proponer programas tendientes a evitar, prevenir y atender embarazos en las niñas y adolescentes;

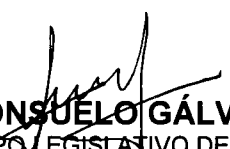
XXIX. En coordinación con la Secretaría Estatal de Salud, realizar las gestiones necesarias ante las instancias que correspondan, con el objeto de que se proporcione a la persona que cumpla 18 años de edad, servicio médico gratuito hasta por tres años, una vez que egrese del Organismo, siempre y cuando haya tenido una estancia en él, mayor a seis meses a partir de los 16 años.

XXX.- Los demás servicios de salud en materia de asistencia social que sean complementarios para el debido cumplimiento de su objetivo, y los demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a 29 de marzo de 2023


DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

